

76001400302820220008400
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 28 de Febrero de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 277
Santiago De Cali, Veintiocho (28) De Febrero De Dos Mil Veintidós (2022).
RADICACION: 76001400302820220008400.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S**, en contra de **NAYIBE ROJAS HERRERA**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- librar mandamiento de pago a favor de **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S**, en contra de **NAYIBE ROJAS HERRERA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1- Por la suma de **Cuatro Millones Trescientos Sesenta Y Tres Mil Doscientos Treinta Y Nueve Pesos M/Cte. (\$4.363.239.00)** correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare No 823170205307 anexo a la demanda.

1.2.- Por la suma de **Un Millón Doscientos Cincuenta Y Cuatro Mil Setenta Y Ocho Pesos M/Cte. (\$1.254.078.00)** por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el 9 de febrero de 2021 hasta el 9 de febrero 2022.

1.3.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1)** contados a partir del día 10 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.- Por la suma de **Treinta Y Dos Mil Trescientos Sesenta Y Dos Pesos M/Cte (\$32.372.00)** por concepto de póliza de seguro según lo acordado en la cláusula cuarta de la copia del pagare anexo a la demanda

3.- Por la suma de **Ochocientos Setenta Y Dos Mil Seiscientos Cuarenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$872.647.00)** por concepto de gastos de cobranzas según lo acordado en la cláusula tercera de la copia del pagare anexo a la demanda.

4.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

5.-Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

6. TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

76001400302820220008400
C.S.G.

7.- Reconocer personería suficiente al (la) doctor(a) YURLEY VARGAS MENDOZA portador (a) de la T.P. 294.295 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.) correo electrónico yurley.vargas@fundaciondelamujer.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **037** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria